

The background of the slide is a light blue gradient with several realistic water droplets of various sizes scattered across it. The droplets have highlights and shadows, giving them a three-dimensional appearance.

EL CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO PÚBLICO AMBIENTAL

Giovanni J. Herrera Carrascal

The background is a light teal gradient with several realistic water droplets of various sizes scattered across it. A faint, circular, textured pattern is visible in the upper center of the image.

INTRODUCCIÓN

“Colombia necesita encaminar su desarrollo económico en una dirección ambientalmente más sostenible y socialmente más equitativa”

Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva De La CEPAL
Ángel Gurría, Secretario General De La OCDE

- La Corte Constitucional en la [sentencia T – 411 de 1992](#), M. P. [Alejandro Martínez Caballero](#), hace más de dos décadas dejó sentada la máxima según la cual:

“La protección al ambiente no es un ‘amor platónico hacia la madre naturaleza’, sino la respuesta A un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte”.

En consecuencia, se requieren de ingentes cantidades de recursos públicos para ser destinados a la preservación y saneamiento ambiental del país.

ORIGEN DEL GASTO PÚBLICO AMBIENTAL COMO GASTO PÚBLICO SOCIAL

*“Los recursos que por medio de esta ley [LEY 99 DE 1993] se destinan a la preservación y saneamiento ambiental se consideran **gasto público social**”.*

ARTÍCULO 47° LEY 99 DE 1993

Así, el gasto público ambiental adquiere la categoría y los efectos jurídicos propios del gasto público social en Colombia.



**GASTO PÚBLICO AMBIENTAL
A NIVEL CONSTITUCIONAL**

A NIVEL CONSTITUCIONAL

El Estado Social de Derecho

→ Finalidades sociales y ambientales

Colombia se encuentra organizado como un **Estado Social De Derecho**, fórmula jurídica que acogió el país a partir del año 1991, el cual propende por mejorar las condiciones de calidad de vida de la población, preservando para ello, un **ambiente sano** que nos permita vivir a todos en condiciones de dignidad humana.



Existe una íntima relación entre los conceptos de **Estado Social de Derecho** y **gasto público social**, dentro del cual se encuentra integrado el **gasto público ambiental**.

De conformidad con la Constitución, el **gasto público social** (incluido el **gasto público ambiental**) tiene prioridad sobre cualquier otra asignación presupuestal (art. 350 C.P.)

Constituyen medidas sociales y ambientales propias de nuestro Estado Social de Derecho, por ejemplo, la disposición que **prohíbe disminuir el presupuesto de inversión**, teniendo en cuenta el del año fiscal anterior, tomando en cuenta los porcentajes correspondientes frente al gasto global (art. 350 C.P.).

- De acuerdo con la constitución política de 1991, excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social (y por ende el **gasto público ambiental**) tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación presupuestal.



EL GASTO PÚBLICO (RECURSOS PÚBLICOS)



LOS DEBERES AMBIENTALES A CARGO DEL ESTADO

DEBERES AMBIENTALES A CARGO DEL ESTADO COLOMBIANO CORRELATIVOS AL DERECHO AL AMBIENTE SANO

- 1) proteger su diversidad e integridad,
- 2) salvaguardar las riquezas naturales de la nación,
- 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica,
- 4) fomentar la educación ambiental,
- 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

- 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental,
- 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y
- 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera”

* (Corte Constitucional, sentencia C - 431 de 2000, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa).

DEBERES AMBIENTALES A CARGO DEL ESTADO COLOMBIANO CORRELATIVOS AL DERECHO AL AMBIENTE SANO

9) garantizar que la propiedad cumpla la función ecológica que le es inherente, utilización, de acuerdo con el interés nacional.

10) prohibir la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares.

11) impedir la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

12) regular el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su

13) regular las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el ambiente, entre otros.

14) proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

* *Muchos otros deberes ambientales*



EL GASTO PÚBLICO SOCIAL →
GASTO PÚBLICO AMBIENTAL

- El artículo 350 de la Constitución Política de 1991 consagró por primera vez en la historia constitucional y presupuestal del país la figura del **gasto público social**.

- En un marco normativo, el gasto público social tiene su fundamento constitucional en los artículos 334, modificado por el Acto Legislativo 003 de 2011, 350 y 366 de la Carta Política de 1991 y cuenta con definición legal incorporada en el artículo 41 del *Estatuto Orgánico del Presupuesto*

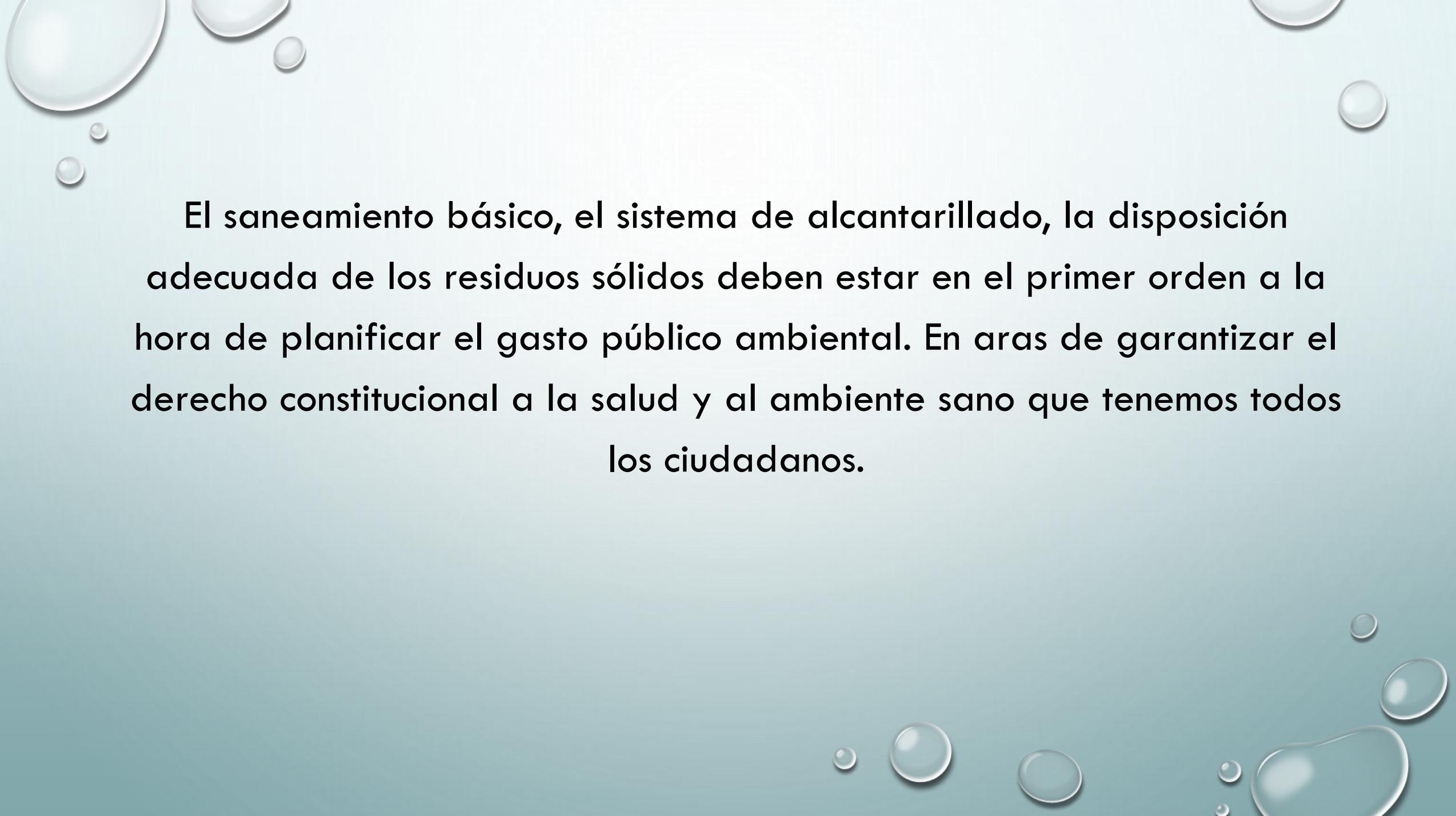
De acuerdo con la Constitución Política de 1991, el marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar **de manera progresiva** los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social debe ser prioritario.



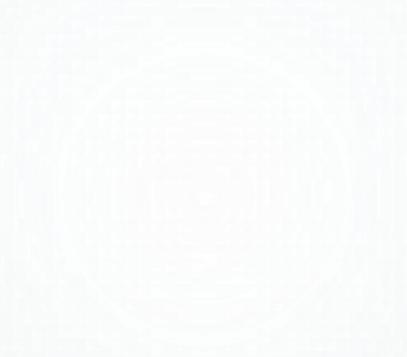
CONCEPTO DE GASTO PÚBLICO SOCIAL

El actual artículo 41 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (incorporado en el decreto – ley 111 de 1996) lo precisa como aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, **saneamiento ambiental, agua potable**, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al **mejoramiento de la calidad de vida de la población**, programados tanto en gastos de funcionamiento como en gastos de inversión.





El saneamiento básico, el sistema de alcantarillado, la disposición adecuada de los residuos sólidos deben estar en el primer orden a la hora de planificar el gasto público ambiental. En aras de garantizar el derecho constitucional a la salud y al ambiente sano que tenemos todos los ciudadanos.



**SINA Y
GASTO PÚBLICO AMBIENTAL**

COMPONENTES DEL SINA

El SINA se encuentra conformado por seis (6) componentes a saber:

1) Los principios ambientales,

2) La normativa ambiental [anterior y posterior a la Ley 99 de 1993],

3) Las entidades del estado responsables de la política y de la acción ambiental,

4) Las ONG's ambientales y organizaciones comunitarias,

5) Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del ambiente, y

6) Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental.

Artículo 4 Ley 99 de 1993

INSTRUMENTOS ECONÓMICOS que prevé la ley 99 de 1993 destinados a la preservación y saneamiento ambiental, contenidos en los artículos 42 al 46:

- Las tasas retributivas (artículo 42),
- Las tasas compensatorias (artículo 42),
- Las tasas por uso (artículo 43),
- La inversión forzosa del 1% para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de las cuencas hidrográficas, en el marco de las licencias ambientales (parágrafo 1° del artículo 43),
- El porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble (artículo 44),
- Las transferencias del sector eléctrico (artículo 45),
- El patrimonio y las rentas de las corporaciones autónomas regionales y corporaciones de desarrollo sostenible, V gr., *Las multas* que impongan como sanciones ambientales (artículo 46)
- Otros instrumentos



GASTO PÚBLICO AMBIENTAL A NIVEL LEGISLATIVO

Más allá de la definición legal del carácter social del gasto público ambiental incorporada en el artículo 47 de la Ley 99 de 1993, en la actualidad tal concepto no ha sido desarrollado por el [Congreso de la República](#).

En este sentido, pareciera que estos asuntos económicos y financieros que soportan buena parte de la gestión ambiental del país no forman parte de la agenda pública del legislativo.





**GASTO PÚBLICO AMBIENTAL
A NIVEL REGLAMENTARIO**

El **Gobierno Nacional** no ha reglamentado el artículo 47 de la Ley 99 de 1993.

En este sentido, pareciera que estos asuntos económicos y financieros que soportan buena parte de la gestión ambiental del país no forman parte de la agenda pública del Gobierno Nacional.



En materia de recursos públicos incorporados en el **presupuesto general de la nación** para financiar los gastos del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es fácilmente evidenciable que se trata de uno de los sectores menos favorecidos del total de los 16 sectores administrativos que conforman el Gobierno Nacional.





GASTO PÚBLICO AMBIENTAL SEGÚN LA JURISPRUDENCIA

Desde el punto de vista de la jurisprudencia, podemos concluir que el carácter social del gasto público ambiental no ha sido objeto de análisis específico de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, esto es, no se ha presentado demanda alguna de inconstitucionalidad en contra del artículo 47 de la ley 99 de 1993. En consecuencia, nos atrevemos a afirmar que los colombianos coincidimos en la bondad, necesidad y utilidad de esta norma legal.



COLOMBIA DEBE AUMENTAR EL GASTO PÚBLICO AMBIENTAL



*PARA TAL EFECTO, EL PRESUPUESTO PÚBLICO DEBE SER MAYOR Y
CON ELLO PODER EJECUTAR EN MEJOR MEDIDA LAS POLÍTICAS,
PLANES Y PROGRAMAS AMBIENTALES, ENTRE OTROS:*

- Mejorar el seguimiento y control a cargo de las autoridades ambientales del país, capacitación para las regiones, contar con instrumentos y equipos de medición calibrados y de última tecnología,
- Mejorar y fortalecer la capacidad jurídica e institucional de las autoridades ambientales del país,
- Avanzar en los temas de educación ambiental, mercados verdes, producción limpia, emprendimientos sostenibles, salud ambiental, gestión del riesgo y gestión integral de residuos.
- Proteger realmente y recuperar los nacimientos de ríos, acuíferos, páramos,
- Más ingresos públicos para cumplir con la labor misional de la Unidad de Parques Nacionales Naturales, proteger la riqueza biológica del país,

- Recursos para adelantar los estudios técnicos, científicos y sociales sobre la totalidad de las sustancias químicas a utilizar en el fracking y el estudio sobre el impacto al ambiente y la salud de la población,
- Recursos para adelantar la investigación “científica y sociológica” que permita conocer el impacto real de la minería en los ecosistemas de todo el territorio colombiano (como lo ha exigido la Corte Constitucional),
- Recursos para las estrategias complementarias de conservación,
- Recursos para descontaminar los ríos de Colombia, la situación de descontaminación del Río Bogotá a pesar del fallo del Consejo de Estado es preocupante,
- Recursos para proteger y conservar realmente los humedales,

- Reglamentación seria y robusta referente al recurso suelo en Colombia,
- Avanzar en la investigación de los inventarios de acuíferos del país,
- Exigir el uso obligatorio las guías ambientales,
- Inversión en tecnologías que permita hacer aprovechamiento de residuos sólidos,
- En fin... debemos contar con recursos económicos para financiar toda la gestión ambiental del país y poder atender eficaz y eficientemente todos los deberes ambientales a cargo del Estado.

CORRUPCIÓN Y GASTO PÚBLICO AMBIENTAL

La corrupción ha incidido en la ineficacia de la gestión ambiental en el país al no permitir materializar los fines establecidos en la *Constitución Ecológica*.

Por supuesto, hay que eliminar el problema estructural y cancerígeno de la corrupción para que el gasto público ambiental realmente pueda llegar a los proyectos ambientales y comunitarios más necesitados del país

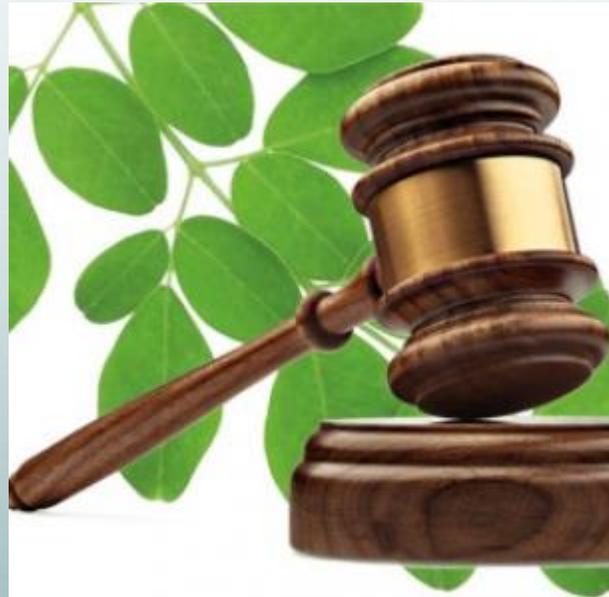
The background is a light blue gradient with several realistic water droplets of various sizes scattered across the surface. The droplets have highlights and shadows, giving them a three-dimensional appearance.

REFLEXIONES FINALES EN TORNO AL GASTO PÚBLICO AMBIENTAL

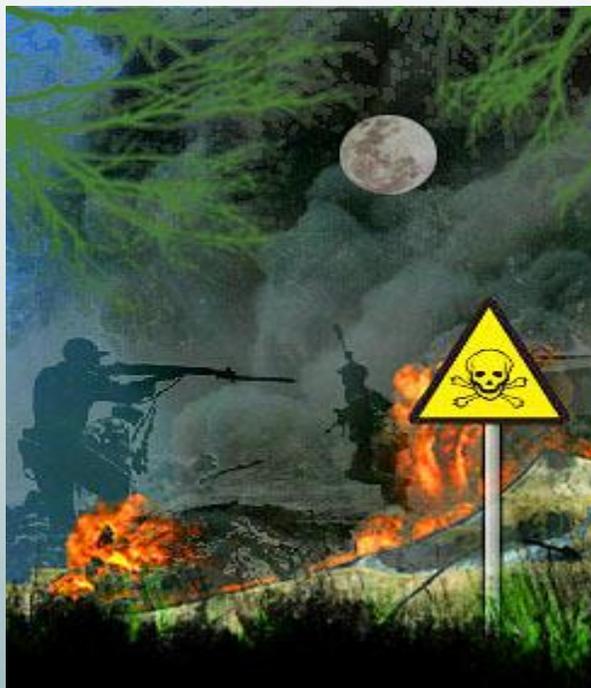
El principio de no regresión ambiental se encuentra íntimamente ligado con este asunto. Colombia debe avanzar progresivamente en cuanto a la asignación de recursos públicos para cumplir las finalidades sociales y ambientales propias del estado social de derecho para lograr la anhelada *“paz estable y duradera después del posconflicto”*.



El gasto público ambiental y sus efectos jurídicos en materia de prioridad y no regresividad presupuestal, constituye una importante herramienta jurídica y económica de concreción de la **Constitución Ecológica**, la cual contribuye a materializar el desarrollo sostenible y la protección efectiva del ambiente.



Es de público conocimiento que **“Colombia es el país con más conflictos ambientales de América Latina”**. En consecuencia, es apremiante que el gasto público ambiental llegue a los proyectos ambientales y comunitarios más necesitados del país, para eliminar dicha conflictividad y los efectos adversos que ello conlleva.



De cara al actual escenario nacional y en el marco del diseño de políticas para el posconflicto, es necesario que el **gasto público ambiental** este en la agenda, pues el ambiente ha sido otra víctima del conflicto que por años ha sufrido el país y resulta preponderante la inversión que en el mismo se realice, trazando políticas que aumenten la inversión en programas de mejoramiento y sostenibilidad ambiental, restauración y compensación encaminadas a reducir brechas sociales y ambientales, que contribuyan en mayor o menor medida al mantenimiento de una paz estable y duradera.



Finalmente, un manejo adecuado y eficiente de los recursos públicos que se inviertan en la gestión ambiental del país permitirá de alguna manera garantizar la disponibilidad de los recursos naturales para su disfrute tanto por las presentes como por las *futuras generaciones*.





GRACIAS

Giovanni J. Herrera Carrascal

Móvil 3112317477

Correo: ghcarrascal@yahoo.com.ar